



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
JUZGADO COMERCIAL 8 - Secretaría N° 15

Expte. N° 24030/2007-ADECUA c/ BBVA BANCO FRANCES SA Y OTROS
s/ORDINARIO

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.AF-

1. Agréguese.

2. Atento a lo dispuesto en los autos “CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL PARA SU DEFENSA Y OTROS c/ BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ SUMARISIMO” (Expte. N°5801/2007), se provee cuanto sigue:

i) Atento a lo dictaminado por el Agente Fiscal en fs. 2714, homológuese el acuerdo formulado entre las partes a fs. 2693/2711.

ii) Teniendo en cuenta la cesión de cartera de Consolidar Compañía de Seguros de Vida S.A. en favor de BBVA Consolidar Seguros S.A. informada a fs. 2673/2684, notifíquese el acuerdo homologado a las mediadoras Dras. Zulema G. Beltrami (fs. 91/92) y Luisa Sánchez Sorondo (fs. 270/271); al letrado de la actora Dr. Luis Antonio Romiti; a los letrados de la demandada BBVA Banco Francés Dres. Fabián Gerardo Montiel, Daniela Albarracín y Paola Ximena Ozón; a los letrados del codemandado Carlos H. Peguet y de Consolidar Seguros de Vida S.A. Dres. Juan Carlos Etchebehere y Juan Carlos Izuel; al letrado de la codemandada BBVA Consolidar Seguros S.A. Dr. Pablo Javier Venarotti; al letrado por los codemandados Jorge Carlos Bledel y BBVA Banco Francés Dr. Atilio Aníbal Alterini; y al letrado de la codemandada CNP Assurances Compañía de Seguros S.A. Dr. Martín Torres Girotti.

iii) Las costas del presente proceso se impondrán en el orden



causado, con excepción de los honorarios correspondientes a los letrados de la actora y de la mediadora, y la tasa de justicia devengada en autos, los cuales se encuentran a cargo de la demandada BBVA Banco Francés, todo ello conforme lo convenido en la cláusula 8 del acuerdo (v. fs. 2709 vta.).

iv) En relación a la tasa de justicia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 8 del convenio, hágase saber a la demandada que deberá practicar las cuentas correspondientes para la liquidación del tributo conforme los montos y fechas arribadas en la cláusula segunda del acuerdo, bajo apercibimiento de multa y ejecución. Notifíquese por Secretaría.

v) De conformidad con lo expresado en el exp. N° 5801 a fs. 1677/8, procédase a darle publicidad en la forma sugerida por el Sr. Agente Fiscal en su dictamen de fs. 2714vta., es decir, en el Boletín Oficial, y en los diarios “Clarín” y “Cronista Comercial” en forma destaca y escalonada, no en días corridos, siendo uno de ellos el día domingo, en la sección general de los diarios aludidos, por el término de dos días.

vi) De conformidad con lo peticionado en el dictamen que antecede, hágase saber a la demandada que deberá poner en conocimiento del Tribunal los avances en el cumplimiento del acuerdo aquí homologado una vez por mes.

Fecha, se dará la correspondiente intervención al Ministerio Público Fiscal.

Notifíquese por secretaría.

vii) Denunciado el cumplimiento, y abonada la tasa de justicia correspondiente, procédase al archivo de las actuaciones.

viii) En cuanto a la documentación, las partes procederán dentro de los cinco días, al retiro de la que hubieren acompañado a la causa bajo apercibimiento de destrucción, medida que se dispone en base a la carencia de espacio físico para su guarda.

JAVIER J. COSENTINO

JUEZ

